

Dec. No. 334-03 que asigna un pensión del Estado Dominicano, a favor del señor Rafael Augusto Rodríguez.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 334-03

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, en fecha 11 de diciembre de 1981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se le asigna una pensión del Estado Dominicano de RD\$10,000.00 (Diez Mil Pesos con 00/100) mensuales, a favor del señor Rafael Augusto Rodríguez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0565561-7.

ARTICULO 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO 3.- Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de abril del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 337-03 que crea el Reglamento Orgánico del Instituto de Bienestar y Asistencia Social de la Reserva de las Fuerzas Armadas.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 337-03

CONSIDERANDO: Que más del 50% de los miembros de la Reserva de las Fuerzas Armadas, está constituido por envejecientes cuyos niveles de ingresos les impiden acceder a los servicios que en materia de asistencia y seguridad social ofertan las empresas privadas.

CONSIDERANDO: Que es de interés del Gobierno Dominicano, brindar seguridad y protección, en los aspectos relativos a salud, educación, planes de defunción, préstamos financieros, mejoras de viviendas y la adquisición de solares a los miembros de la Reserva y sus familiares directos, en todo el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 8 de la Constitución de la República establece que “El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez”.

CONSIDERANDO: Que los miembros de la Reserva de las Fuerzas Armadas, no estaban amparados o protegidos por proyecto alguno de Seguridad Social.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 87-01, promulgada el 9 de marzo del año 2001, que creó el “Sistema Dominicano de Seguridad Social” no satisface en su contenido el orden de beneficios y de seguridad que le corresponde a los miembros de las Fuerzas Armadas que han pasado a retiro luego de aportar los mejores años de su vida al servicio de la patria, periodo durante el cual sus aportes de por vida pasaron a los fondos especificados en las leyes que rigen el sector militar.

CONSIDERANDO: Que los miembros activos de las Fuerzas Armadas están garantizados económica y socialmente por la Ley No. 873, que es la “Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas” promulgada el 31 de julio del año 1978 y por el Decreto No. 3013, del 21 de enero de 1982 que creó el “Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, modificado por el Decreto No. 241-01.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 241-01, de fecha 14 de febrero del 2001 que creó el “Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional”, así como la “Ley Institucional de la Policía Nacional No. 6141, del 28 de diciembre del 1962 y sus modificaciones”, garantizan la estabilidad socio-económica de la familia policial.

VISTO el Decreto No. 945-02, de fecha 16 de diciembre del 2002, mediante el cual el Poder Ejecutivo crea la Dirección de la Reserva de la Policía Nacional que se encargará de coordinar, dirigir y velar por el bienestar de los miembros de la Policía Nacional puestos en servicio pasivo.

VISTO el Decreto No. 1238, de fecha 22 de noviembre del 2000, que crea el Estado Mayor Mixto de la Reserva de las Fuerzas Armadas.

VISTO que el “Instituto de Bienestar y Asistencia Social de la Reserva de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional creado por el presente gobierno mediante el

Decreto No. 51-02, de fecha 18 de enero del 2002 que viene a brindar las garantías sociales y económicas a la gran familia de retirados y pensionados de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, en su Artículo 5 ordena la elaboración del reglamento que normará las funciones de dirección, supervisión, organización y administración del referido Instituto, por lo que para tales efectos se resuelve :

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

REGLAMENTO ORGANICO DEL INSTITUTO DE BIENESTAR Y ASISTENCIA SOCIAL DE LA RESERVA DE LAS FUERZAS ARMADAS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El Instituto de Bienestar y Asistencia Social de la Reserva de las Fuerzas Armadas, tendrá su domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, e instalará oficinas en las principales provincias del país, a medida que las circunstancias lo exijan.

ARTICULO 2.- El nombre, el logo, bandera y lema del Instituto de Bienestar y Asistencia Social de la Reserva de las FF.AA. (IBARFFAA), son propiedades exclusivas del Instituto, y están protegidas por las leyes sobre derecho de autor y forman parte de su patrimonio.

ARTICULO 3.- El Instituto de Bienestar y Asistencia Social de la Reserva de las FF.AA. (IBARFFAA) desarrollará sus operaciones financieras a través de un sistema cooperativo. Todas las operaciones financieras estarán protegidas por un seguro cooperativo.

ARTICULO 4.- Las fuentes de financiamiento del Instituto de Bienestar y Asistencia Social de la Reserva de las FF.AA., (IBARFFAA) provendrán de las cuotas que se apliquen a los miembros afiliados del Instituto, del aporte del Estado Dominicano, de las operaciones financieras normadas por estos reglamentos y cualquier otra aportación.

ARTICULO 5.- El Instituto administrará los diferentes recursos recibidos para ejecutar programas de bienestar social dirigidos en beneficio de sus afiliados y familiares directos, para atender las necesidades de orden administrativo interno y para satisfacer las prestaciones a que tienen derecho sus miembros en virtud de lo establecido en estos mismos reglamentos.

ARTICULO 6.- Conforme al objetivo consignado en su creación, el Instituto tendrá bajo su responsabilidad las Secciones del Pago de Pensiones de las FF.AA. y sus operaciones.

CAPITULO II

DE LA AFILACION O MEMBRESIAS:

ARTICULO 7.- Son afiliados del Instituto todos los miembros de las FF.AA. que han sido retirados con disfrute de pensión. También comprende a los asimilados retirados con pensión, así como a las viudas, madres, tutoras o hijos que en virtud del fallecimiento de un miembro de las FF.AA. o de un afiliado quede en disfrute de las prerrogativas establecidas por la Ley Orgánica de las FF.AA.

PARRAFO I.- Podrán ser afiliados los retirados de las FF.AA. sin disfrute de pensión cuya baja no esté entre las contempladas en el Art. No. 203 párrafo III de la referida Ley Orgánica de las FF.AA., siempre que cumplan con las cotizaciones establecidas para el último rango que ostentó o el nivel que según la escala de sueldos le corresponde en caso de haber sido asimilado.

ARTICULO 8.- Serán también afiliados secundarios y por tanto beneficiarios, los familiares directos del pensionado, entendiéndose entre éstos los siguientes:

- a) El padre y la madre biológicos y/o legales.
- b) El cónyuge e hijos solteros menores de 18 años que no se encuentren bajo condiciones de trabajo remunerado y convivan con ellos, y que no se hayan emancipado, así como los hijos discapacitados para toda acción productiva y que dicha incapacidad la haya adquirido antes de cumplir la mayoría de edad.
- c) Los pensionados o pensionadas bajo la condición de tutoría, cesarán en el momento en que pierdan dicha condición o venza el término legal.

CAPITULO III

DE LA ORGANIZACION, DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTICULO 9.- Para la Dirección y Administración del Instituto se definirán los siguientes niveles, según la escala jerárquica :

- a) Un nivel superior (o de planificación de política).
- b) Un nivel técnico-ejecutivo (o de dirección y programación).

- c) Un nivel técnico-operativo.

ARTICULO 10.- El nivel superior estará conformado por el Consejo Directivo y serán miembros del mismo :

- El Secretario de Estado de las FF.AA. quien la presidirá.
- El Presidente de la Junta de Retiro de las FF.AA.
- El Director General Cuerpo Médico FF.AA.
- El Director Ejecutivo del ISSFA.
- El Director del Plan de la Presidencia Contra la Pobreza.
- El Director General de la Reserva de las FF.AA.

ARTICULO 11.- El Consejo Directivo tendrá como misión principal trazar las normas y políticas que rigen el Instituto de Bienestar y Asistencia Social de las FF.AA. (IBARFFAA), así como decidir sobre las propuestas sometidas por la Dirección Ejecutiva del Instituto.

PARRAFO I.- El Consejo Directivo del Instituto de Bienestar y Asistencia Social de la Reserva de las FF.AA. (IBARFFAA), estará facultado para modificar y ajustar el monto de las cuotas que aportan los afiliados de acuerdo al comportamiento de los gastos para cubrir los diferentes programas que desarrollará el Instituto.

ARTICULO 12.- El Consejo Directivo del Instituto de Bienestar y Asistencia Social de la Reserva de las FF.AA. (IBARFFAA), sesionará de forma ordinaria bimestralmente, para conocer el informe y otras actividades del período anterior. En caso de presentarse algún asunto de urgencia el Presidente del Consejo podrá convocar a sesiones extraordinarias.

ARTICULO 13.- En caso de ausencia del Presidente del Consejo Directivo, un Delegado designado por éste, presidirá las sesiones de dicho Consejo, y en caso de ausencia de ambos, el Presidente de la Junta de Retiro de las FF.AA., se encargará de dirigir las sesiones.

PARRAFO I.- Los miembros del Consejo Directivo podrán designar un Delegado que lo represente en las sesiones.

ARTICULO 14.- Para validar las sesiones se requiere la presencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros del Consejo y se aprobarán las decisiones por la mayoría de votos de los presentes.

ARTICULO 15.- El nivel Técnico Ejecutivo estará conformado por el Directorio Ejecutivo, cuyos componentes son :

- Director Ejecutivo (quien lo presidirá)
- Sub-Director
- Gerente de Operaciones
- Gerente Financiero
- Gerente de Bienestar Social
- Gerente Administrativo
- Encargado Depto. Legal

PARRAFO I.- El Directorio Ejecutivo se reunirá semanalmente, el día y hora que disponga su Presidente, quien también elaborará la agenda a tratar.

PARRAFO II.- El Directorio Ejecutivo elaborará y/o aprobará los programas y velará por la correcta ejecución de los mismos, asumiendo las responsabilidades directas de las áreas tocantes a las funciones que cada uno desempeñe dentro de las especificaciones contenidas en los mismos.

PARRAFO III.- El Directorio elaborará junto al Director Ejecutivo los informes bimestrales que se rendirán al Consejo Directivo.

ARTICULO 16.- El Director Ejecutivo del Instituto de Bienestar y Asistencia Social de la Reserva de las FF.AA. (IBARFFAA) será el Director General de la Reserva de las FF. AA., el cual tendrá como funciones básicas, ejecutar y controlar las decisiones sobre políticas y planes generales que debe desarrollar el Instituto, emanadas del Consejo Directivo. Elaborar los programas junto a cada Área Gerencial para ser ejecutado dentro de los términos de corto, mediano y largo plazo.

PARRAFO I.- Para el cumplimiento de las funciones señaladas, en caso de necesidad, el Director Ejecutivo requerirá de las consultorías y asesorías que ameriten dichos programas y planes.

PARRAFO II.- En caso de ausencia del Director Ejecutivo, el Sub-Director desempeñará sus funciones mientras dure dicha ausencia.

ARTICULO 17.- Las funciones de coordinación entre la Dirección General del Instituto y las demás Gerencias le corresponderá a la “Gerencia de Operaciones”.

ARTICULO 18.- El Gerente Financiero tiene como función principal asesorar a la Dirección en la formulación de las políticas financieras y establecer los procedimientos correspondientes para el efectivo control de la misma, así como formular los programas de operaciones de fondos.

ARTICULO 19.- El Gerente de Bienestar Social planea, coordina, supervisa y evalúa todos los programas sociales y de salud, interactúa con las demás Gerencias y mantiene al Director informado de sus gestiones.

ARTICULO 20.- El Gerente Administrativo planea, organiza y dirige las actividades de apoyo administrativo a todas las áreas del Instituto, tanto en recursos humanos, como en materiales y equipos.

ARTICULO 21.- El Encargado del Depto. Legal asesora a la Dirección y al Directorio Ejecutivo en todos los asuntos legales del Instituto, dirige los trámites correspondientes y mantiene un registro documental de todos los contratos, seguros, propiedades, etc. del Instituto.

ARTICULO 22.- Para los fines de otorgamiento de créditos y financiamientos, el Instituto de Bienestar y Asistencia Social se regirá conforme a lo estatuido por la Ley No. 127 que ordena el Sistema Cooperativo.

ARTICULO 23.- El nivel Técnico Operativo estará conformado por todo el personal administrativo y burocrático que no ejerza labores ejecutivas y sus funciones estarán determinadas por las ordenanzas contractuales de las oficinas donde laboren.

PARRAFO I.- Los procedimientos administrativos, reglamentaciones y normas, así como el desglose completo de los deberes y requisitos mínimos para cada funcionario del Instituto, estarán contenidos en los manuales de “Normas y Funciones y Sistema de Procedimientos” que se elaborarán al efecto.

CAPITULO IV

DE LAS PRESTACIONES

ARTICULO 24.- Las prestaciones son los beneficios que otorga el Instituto de Bienestar y Asistencia Social de la Reserva de las FF.AA., para sus afiliados y familiares directos, conforme se detallan:

- a) Seguro de vida
- b) Plan de defunción
- c) Plan de asistencia médica

ARTICULO 25.- El Instituto de Bienestar y Asistencia Social de la Reserva de las FF.AA. (IBARFFAA) establece el régimen de seguro de vida para los pensionados de esta institución, con el cual se contempla la compensación en dinero a los familiares directos del afiliado fallecido.

PARRAFO I.- El seguro de vida no cubrirá el pago de las prestaciones correspondientes al afiliado que se compruebe que su muerte haya sido producto de suicidio.

ARTICULO 26.- Las fuentes de financiamiento de las prestaciones provendrán de las cuotas que se le aplicarán a los afiliados y del aporte del Estado Dominicano, según lo establecido en el Art. 4 de este Reglamento.

ARTICULO 27.- El Instituto brindará las compensaciones correspondientes a los beneficiarios al fallecer un afiliado, tan pronto como éstos presenten las documentaciones requeridas para esos fines.

ARTICULO 28.- En caso de la ocurrencia de acontecimientos extraordinarios, cuando las reclamaciones sobrepasen la disponibilidad del Instituto, se procederá a solicitar al Gobierno, a través del Consejo Directivo, los fondos adicionales para cubrir las compensaciones.

ARTICULO 29.- Los derechos de prestaciones por concepto de seguro de vida prescriben a los cinco años de producirse la muerte del afiliado, si no se presenta un reclamante con derechos conforme a lo establecido en este Reglamento.

PARRAFO I.- En caso de existir hijos menores de edad o discapacitados, el Departamento Legal dejará abierto el expediente hasta que se determine el tutor legal del menor o discapacitado, quien recibirá el beneficio.

ARTICULO 30.- El Instituto de Bienestar y Asistencia Social de la Reserva de las FF.AA. (IBARFFAA) implementará el Plan de Defunción Familiar, el cual consiste en el otorgamiento de una prestación en servicio funerario a todo afiliado que le haya fallecido un familiar directo, tales como:

Cónyuge, padre, madre e hijos menores de edad hasta los 18 años si no había contraído matrimonio ni se había emancipado y mayores de edad hasta los 21 años, si estaba cursando estudios y no estaba realizando un trabajo remunerativo, así como también los discapacitados en forma total ó permanente, si esta discapacidad se adquirió antes de los 18 años de edad.

ARTICULO 31.- Cuando se trate del fallecimiento de un padre y/o madre que tengan más de un afiliado en el Instituto, se otorgará una prestación del plan de defunciones conforme al mayor rango y las demás en una proporción que no exceda el cien por ciento de la primera.

CAPITULO V

DE LOS SERVICIOS SOCIALES

ARTICULO 32.- El Instituto de Bienestar y Asistencia Social de la Reserva de las FF.AA. (IBARFFAA) desarrollará programas educativos para sus miembros, que serán complementados por un proyecto de créditos educativos a través del Sistema Cooperativo.

ARTICULO 33.- IBARFFAA hará las gestiones de lugar con la finalidad de facilitarles becas de estudio, tanto al afiliado como a sus familiares directos, a nivel básico, secundario, técnico, profesional y de especialización, para elevar el nivel cultural e intelectual de los miembros de esta Reserva.

PARRAFO I.- Para mantener las becas a los beneficiarios se les exigirá un índice en la “Categoría B” o su equivalente.

ARTICULO 34.- El Instituto también implementará programas de financiamiento para la adquisición y mejoras de viviendas, adquisición de solares y asistencia financiera a través del Sistema Cooperativo.

CAPITULO VI

DE LA ADMINISTRACION DE RECURSOS DE CARACTER ECONOMICO Y FINANCIERO

ARTICULO 35.- El Instituto de Bienestar y Asistencia Social de la Reserva de las FF.AA. (IBARFFAA), establecerá los mecanismos necesarios para una sana y transparente administración de los recursos económicos y financieros en beneficio de sus afiliados.

ARTICULO 36.- Los ingresos recibidos por el Instituto de Bienestar y Asistencia Social de la Reserva de las FF.AA. (IBARFFAA) provenientes del Estado Dominicano, para sustentar los diferentes programas, serán manejados a través de cuentas abiertas en el Banco de Reservas de la República Dominicana.

PARRAFO I.- Las autoridades del Instituto competentes para el manejo de las referidas cuentas, serán el Director del mismo y el Gerente Financiero, o cualquier otra autoridad designada al efecto.

ARTICULO 37.- Las operaciones de ahorro de los afiliados del IBARFFAA y los beneficios de las mismas se realizarán de acuerdo a como lo establece el régimen cooperativo.

PARRAFO I.- El objetivo de la reactivación del Plan de Ahorros, es el de fortalecer el Sistema Cooperativo que permita desarrollar los planes de beneficios para los

afiliados indicados en esta actividad, y del cual se informará acerca de sus balances en Estados de Cuentas individuales a final de cada año.

PARRAFO II.- En caso de fallecimiento de un afiliado, los ahorros correspondientes en el Sistema Cooperativo, se devolverán a sus herederos legales, independientemente de cualquier otra prestación que éstos reciban por la misma causa.

ARTICULO 38.- Los bienes del Instituto de Bienestar y Asistencia Social de la Reserva de las FF.AA. (IBARFFAA), forman parte de su patrimonio y son indivisibles.

ARTICULO 39.- El Instituto de Bienestar y Asistencia Social de la Reserva de las FF.AA. (IBARFFAA), preparará informes sobre el desarrollo y actividades del mismo y estados financieros de las operaciones realizadas en el Sistema Cooperativo, los cuales presentarán al Consejo Directivo al final de cada año.

ARTICULO 40.- Este Reglamento podrá ser sometido a revisión cada dos (2) años o en el momento en que el Consejo Directivo lo considere pertinente.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de abril del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 338-03, dispone que varios Jubilados y Pensionados del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), sean colocados en la nomina de Jubilados y Pensionados Civiles del Estado.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 338-03

VISTA la No.379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado;

VISTA la Ley No. 141-97, de fecha 24 de junio de 1997, Ley General de Reforma de la Empresa Pública;